

**INE/JGE186/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL “PROYECTO DE DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

## **G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Acuerdo de la JGE.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno la JGE del Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al referido partido político a fin de garantizar su derecho de audiencia, así como, elaborar el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del referido PPN, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.
- II. **Notificación al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”.** El treinta de agosto del presente año, a las veinte horas con cinco minutos, mediante oficio INE/DS/2610/2021, se notificó al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele un término de setenta y dos horas, contado a partir de su notificación legal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. **Desahogo de la vista otorgada.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, “Redes Sociales Progresistas” manifestó lo que a su derecho convino mediante escrito signado por el Lic. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Atribuciones del INE**

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

### **Competencia de la Junta General Ejecutiva**

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
4. El artículo 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la JGE debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General.

### **Causales de pérdida de registro como Partido Político Nacional**

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la CPEUM: “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.
6. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Competencia del Consejo General**

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la JGE del INE emitirá la declaratoria

correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas que integran el TEPJF.

8. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso m) y 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un Partido Político Nacional pierde o conserva su registro como tal, la cual la letra señala<sup>1</sup>:

*“Conforme a la interpretación sistemática y funcional de la normativa descrita, el derecho fundamental de asociación política-electoral, en su vertiente de permanencia de los partidos políticos, así como la trascendencia del hecho atinente a la pérdida de registro; se advierte que **corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver si un instituto político debe mantener su registro como Partido Político Nacional, o bien, si lo ha perdido o debe cancelarse. En tanto que a la Junta General Ejecutiva, con facultades administrativas de ejecución, le corresponde hacer una declaratoria administrativa** relativa a la actualización de los supuestos previstos en la normatividad, respecto a la pérdida de registro, así como elaborar el Proyecto de Resolución que deberá someter a consideración del Consejo General para que resuelva en definitiva si el partido político pierde o conserva su registro como Partido Político Nacional.” [sic]*

En virtud de los antecedentes y consideraciones previos, la JGE apruebe el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General el “Proyecto de Dictamen del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”,

---

<sup>1</sup> Las negritas son propias.

en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno”, que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**